

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 5 de junio del año 2023 fue notificado personalmente en el Centro de servicio judiciales la parte demandada, el término para efectuar el pago venció el 13 de junio de 2023 a las 5:00 pm, y para proponer excepciones el 21 de junio hogaño. No hubo pronunciamiento.

Armenia, Quindío, agosto once (11) de 2023.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2019 00244 99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida mediante apoderado judicial por FAYDIBER DOREY FRANCO CARTAGENA, quien actúa en representación de la menor NIKOL TATIANA PUERTA RAMIREZ, contra CARLOS ARCESIO PUERTA DAVILA, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de su hija, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibidem, por secretaría líquidense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de doscientos mil pesos M/Cte. (\$200.000).

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9820a0374c6c7180ff69bd6f53a2709a981c8c89b27e1f15035e74b83d74fe93**

Documento generado en 14/08/2023 07:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>